

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUELRO	0,50 "
LINEA O FRACCION	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podran obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

División Hidráulica del Norte de España

SECCION DE CONCESIONES Y ASUNTOS GENERALES NEGOCIADO DE CONCESIONES

"Visto el expediente instruido a instancia de don Secundino Fanjul y Díaz Faes solicitando el aprovechamiento de seis mil litros de agua por segundo derivados del río Pigüña, en términos de Agüerina, Ayuntamiento de Miranda (Oviedo), con destino a la producción de energía eléctrica:

Resultando que publicada la petición en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia de Oviedo únicamente se ha presentado el proyecto del peticionario, y por separado una instancia suscrita por don Nicolás Tuñón Benito, en nombre y representación del peticionario, resguardo de la Caja de Depósitos de Oviedo acreditando el ingreso de la cantidad a que asciende el importe del uno por ciento del presupuesto de las obras que afectan a terrenos de dominio público, escritura notarial de mandato, y acta notarial de cesión de terrenos para el emplazamiento de la casa de máquinas:

Resultando que publicada nuevamente la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo a los efectos de la información pública y en el Ayuntamiento de Miranda, se han presentado once reclamaciones dentro del plazo fijado, en contra de la concesión, suscritas por D. Juan Oria y García-Somines como Consejero Delegado de la Compañía Popular de Gas y Electricidad, S. A., Ayuntamiento de Miranda; D. Plácido Blanco García en nombre y representación de la Sociedad Anónima "La Unión". Doña Lucía Vigil Lastra. Don José López y don Manuel López, herederos de don José López Fernández. D. Antonio Menéndez González. D. Celso Alvarez González. D. Marcelino Fernández Llanos. Doña Carmen Seivane García. D. Juan Fernández Fernández y don Lorenzo Marrón;

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado; a la cual concurrieron varios de los

reclamantes, pudo comprobarse que los datos contenidos en él coinciden sensiblemente con el terreno, informando el Ingeniero de la División Hidráulica del Norte de España, una vez estudiados sobre el terreno los motivos de las reclamaciones, en sentido favorable a la concesión, proponiendo las condiciones que ha de sujetarse:

Resultando que la Asesoría Jurídica informa que; procede se acceda a lo solicitado sujetándose a las condiciones técnicas propuestas por la División Hidráulica del Norte de España, como a las condiciones generales tanto de trabajo y protección a la industria nacional, cuanto en su caducidad a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Obras Públicas:

Considerando que las obras proyectadas, no afectan al Plan general de las del Estado, aprobado por Real Decreto de 25 de abril de 1902:

Considerando que la reclamación presentada por la Sociedad Compañía Popular de Gas y Electricidad quedará a salvo en las cláusulas que se impongan en la concesión que ésta se hará sin perjuicio de tercero. La producida por el Ayuntamiento de Miranda se tendrá en cuenta en las referidas condiciones. La de la Sociedad Anónima "La Unión" le serán aplicables también la obligación de sin perjuicio de tercero. La de don José y don Manuel López, cuyos expedientes se hayan en tramitación; se considerarán como inscritos sus aprovechamientos. La de los reclamantes sobre negativa a servidumbres, deben desestimarse a tenor de lo que determina el artículo 80 de la vigente Ley de Aguas, y en cuanto a la reclamación presentada por don Antonio Menéndez González que no tiene inscrito su aprovechamiento ni en tramitación el expediente para ello, le cabe el mismo razonamiento de desestimación:

Considerando que el proyecto presentado cumple con los requisitos legales y justifica la necesidad del aprovechamiento y que los informes emitidos son favorables a la concesión solicitada; no encontrando motivo legal que se oponga a ello y que el expediente ha seguido todos los trámites legales:

Considerando que por tratarse de una potencia superior a 5.000 H. P.

corresponde al Ministerio de Obras Públicas el otorgarle,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Secundino Fanjul Díaz Faes para aprovechar aguas del río Pigüña en términos de Agüerina; Ayuntamiento de Miranda (Oviedo), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. — Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en 15 de noviembre de 1940 por el Ingeniero de Caminos don Alfonso Sánchez del Río.

La Jefatura de Aguas podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

Segunda. — El volumen máximo que se podrá derivar será de 6.000 litros por segundo sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza.

Tercera. — El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 111,98 metros enrasada en un plano horizontal cuya referencia se consignará en el acta de reconocimiento final de las obras.

Cuarta. — El concesionario queda obligado a dejar circular por el cauce del río un caudal mínimo de doscientos litros por segundo, salvo el aumento que pueda exigirse si resultara necesario fijar un caudal superior en virtud de lo que resultase al ejecutar las obras. Vendrá obligado a la construcción de un módulo en la toma para lo cual presentará a la aprobación de la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España el proyecto correspondiente.

Quinta. — Se otorga esta concesión por el plazo de 75 años contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual; revertirá al Estado libre de cargas como preceptúa el R. D. de 10 de noviembre de 1922 a cuyas prescripciones queda sujeta así como a la R. O. de 7 de julio de 1921 y R. D. de 14 de junio del mismo año.

Sexta. — Las obras comenzarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de esta con-

cesión y deberán quedar terminadas a los cuatro años a partir de la misma fecha.

Séptima. — Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes de protección a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

Octava. — Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la División Hidráulica del Norte de España y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario; se procederá a su reconocimiento, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

Novena. — Queda sujeta esta concesión al pago del cánón que el día de mañana pudiera establecerse por la División Hidráulica del Norte de España con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. — El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforos que previene la O. M. de 10 de octubre de 1941 debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año a partir de la fecha de la concesión.

11. — El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para la conservación de las especies.

12. — El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. — Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

14. — La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean neces-

rios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente; pero sin perjudicar las obras de aquella.

15. — Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

16. — Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre que queda unida al expediente, de orden del Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. — Dios guarde a V. S. muchos años. — Madrid, 18 de enero de 1943. — El Director general, P. M. Sagasta. — Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España. — Es copia: El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

Tesorería de Hacienda de la Provincia de Oviedo

Cobro en periodo voluntario de las contribuciones e impuestos, en la zona de Cangas del Narcea correspondientes al primer trimestre de 1943.

Dificultades de orden interior, impidieron fuera abierto, el cobro de contribuciones e impuestos, en periodo voluntario, correspondientes al primer trimestre del año en curso, en la zona recaudatoria de Cangas del Narcea, en los plazos que determina el Estatuto de Recaudación vigente; vencidas las dificultades de referencia y en armonía con lo dispuesto en los artículos 65-66 y 67 del citado Estatuto, se señala para el cobro de contribuciones e impuestos en la citada zona de Cangas del Narcea, en periodo voluntario desde el día veinte de febrero a el treinta de marzo del presente año.

Los días de cobro señalados en cada Ayuntamiento de los que integran las zonas son:

Cangas del Narcea, días del 4 de marzo al 24.

Degaña, días 23 y 24 de febrero.

Ibias, días 25, 26, 27 y 28 de febrero.

Los contribuyentes que no satisfagan sus recibos, en los días señalados para cada Ayuntamiento, los retirarán dentro del periodo voluntario que se señala en la cabeza de la zona de Cangas del Narcea.

Los contribuyentes que dejen transcurrir dicho día treinta de marzo, término del periodo voluntario sin satisfacer sus recibos, incurrirán en el recargo del 20 por 100 que quedará reducido al 10 por 100 si lo satisfacen del 10 de abril al 20 del propio mes.

Se advierte a los contribuyentes y a las Autoridades municipales a fin de que den la mayor publicidad, que la mayoría de los recibos que en años anteriores, eran anuales han pa-

sado a semestrales, y de no satisfacerse en este trimestre, incurrirán en el recargo del 20 por 100. En consecuencia todos los recibos que su cuantía pase de trece pesetas, pasan a semestrales. Oviedo, 18 de febrero de 1943. — El Tesorero de Hacienda, Juan Barthe.

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza de Oviedo

Se hace público para conocimiento de las interesadas, que con esta fecha han sido hechos los siguientes nombramientos de Maestras interinas, para las escuelas que se indican:

Número 171, doña María Josefa Velasco Fernandez, para Sames (Amieva).

Núm. 175, doña María Jacinta Casado Gomez, para El Puelo, en Cangas del Narcea.

Núm. 176, doña Josefa Santos Rego, para una Sección de la Graduada de Pola de Siero.

Si transcurridos diez días laborables después de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se presentan las interesadas a posesionarse de sus respectivos destinos serán anulados los citados nombramientos e inhabilitadas aquellas para obtener nuevas interinidades durante un año, según preceptúa el artículo 51 de la Orden Ministerial de 20 de agosto de 1938.

Oviedo, 13 de febrero de 1943. — El Jefe de la Sección, A. Cabal.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

Caminos.—Concesiones

D. Fermín Palicio Laviada, vecino de Tudela-Veguín, solicita autorización para colocar una tubería para desagüe de aguas negras, por debajo de la cuenta del camino comarcal de Riaño a Oviedo, Sección de Oviedo a Campo de Caso, kilómetro 7, hectómetro 2, en una longitud de unos treinta metros (30), desde la casa de su propiedad a empalmar con el desagüe de la casa de D. José Ortea.

Y en cumplimiento del artículo 48 b) del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras de 29 de octubre de 1920, se abre el periodo de información pública, por término de quince días, contados desde el siguiente de esta publicación, para la presentación de reclamaciones a que haya lugar ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Oviedo.

Oviedo, 17 de febrero de 1943. — El Ingeniero-Jefe, Pedro Morán Miranda.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE ILLANO

Por el presente se hace saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 1942, acordó por unanimidad se proceda a la provisión en propiedad mediante concurso oposición de la plaza de Auxiliar de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de dos mil pesetas, entre combatientes.

La oposición se celebrará con arre-

glo a las prescripciones de la Orden de 20 de octubre de 1939 y constará de dos ejercicios: uno práctico que versará sobre tramitación de expedientes administrativos, redacción de comunicaciones y escritura a máquina, y otro teórico que consistirá en contestar en el plazo de una hora cuatro temas sacados a la suerte, de los que comprende el programa que se inserta en la disposición adicional segunda de la mencionada Orden.

Para ser admitido a tomar parte en el concurso-oposición se requiere ser español, mayor de 23 años y menor de 35, observar buena conducta, carecer de antecedentes penales, ser de plena adhesión al G. M. N., no padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo y haber prestado servicios administrativos en Ayuntamientos, por un plazo no inferior a un año a cumplir en primero de enero del corriente año. Todas las anteriores cualidades habrán de ser acreditadas documentalmente.

Las instancias se presentarán en el plazo de treinta días a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y las oposiciones tendrán lugar el día que se señale, el cual se hará saber a los interesados con diez días de antelación.

Las oposiciones serán juzgadas por un Tribunal constituido en la forma fijada en la precitada Orden.

Lo que hago público para general conocimiento y al objeto de que puedan tomar parte en el concurso todos aquellos que se crean con derecho a desempeñar la indicada plaza.

Illano, 11 de febrero de 1943. — El Alcalde, Manuel Fernandez.

DE SIERO

La Comisión Gestora en pleno acordó la enajenación del edificio-escuela de Faedo, en sesión de 7 de marzo de 1942, y la Comisión permanente en sesión de 4 de los corrientes inició el expediente a cuyo efecto se dispuso anunciarlo por ocho días conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento sobre contratación de Obras y Servicios municipales, durante cuyo plazo pueden hacerse las reclamaciones que se quisiera, advirtiendo que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Pola de Siero 12 de febrero de 1943. — El Alcalde.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE AVILES

Don Antonio Muñoz Alvarez, Juez de instrucción sustituto en funciones del partido de Avilés.

Hago saber: que en este Juzgado y por orden superior se sigue expediente contra el siguiente inculcado: Angel Alonso Valdés, de 31 años de edad, soltero, dependiente y vecino de Avilés.

Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Dado en Avilés a doce de febrero de mil novecientos cuarenta y tres. — Antonio Alvarez. — El Secretario, José del Valle.

DE OVIEDO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha, dictada en autos de mayor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, seguidos ante este referido Juzgado por el Procurador Sr. Tamés, a nombre de Almacenes Fontela S. A. contra Cooperativa Obrera de Trubia, sobre pago de pesetas, por la presente se requiere a dicha parte demandada o a la persona que actualmente la represente para que en término de seis días entreguen en esta Secretaría los títulos de propiedad de las fincas que le fueron embargadas en dicho procedimiento que son edificio de planta baja y principal sito en General Elorza, en Trubia y un solar en el barrio de Junigro, en Trubia, con apercibimiento que de no verificarlo podrán ser suplididos dichos títulos a su costa y le parará el consiguiente perjuicio.

Oviedo, a 9 de febrero de 1943. — El Secretario, Carlos F. Miranda.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

SIERRA CORTEGUERA; Ignacio, de treinta años, hijo de Ignacio y Hermógenes, natural de Cangas de Onís y vecino de Mieres — Maricasina o Recuajado —, soltero, jornalero, cuyo paradero se ignora; comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Pola de Lena al objeto de constituirse en prisión, con el fin de cumplir un mes y un día que le resta por cumplir de la condena que le fué impuesta por la Audiencia Provincial de Oviedo en sentencia dictada con fecha ocho de agosto de 1942 por la misma, en causa que se siguió en este Juzgado con el número 56 de 1934, por robo contra el mismo y otro.

TOYOS, Manuel, cuyas demás circunstancias personales se ignoran y que al parecer era vecino de La Matosa, partido de Infiesto; comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción de Riaño, León a fin de notificarle el auto de procesamiento, recibírsele indagatoria, y constituirse en prisión, decretada en el sumario número 35 de 1941, sobre hurto de caballerías.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial